



## **El Poder**

Cuando le otorgamos poder a una persona para que realice cualquier actividad a nombre de nosotros, estamos celebrando un contrato de [mandato](#): Se entiende por contrato de mandato aquel mediante el cual una persona encomienda la realización de uno o más negocios a otra persona la cual se debe hacer cargo de ellos pero por cuenta y riesgo de quien encomienda la realización de los negocios.

Quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado. Así se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual establece lo siguiente: *“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”*.

### **El poder para que se nos represente ante la asamblea**

De todo lo expuesto anteriormente, se colige que el poder que otorgamos a un tercero para que nos represente ante la asamblea de copropietarios, ordinaria o extraordinaria, es un documento público que adquiere efectos jurídicos en cuanto en una asamblea de copropietarios se puedan tomar decisiones que puedan afectar los bienes y el patrimonio de los asistentes. Es por ello que al otorgarlo debemos tener en cuenta algunas recomendaciones que garantizarán su plena validez. Caso contrario, éste no tendría efectos legales para justificar la inasistencia a la asamblea y el Administrador estaría facultado para hacer efectiva la multa correspondiente.

- No se deben otorgar poderes en blanco, es decir sin que hayan sido llenados debidamente los espacios dispuestos para consignar los nombres y documentos de identidad tanto del poderdante como del apoderado. El texto motivo del poder se encuentra pre escrito en el formato que proporciona la Administración,
- Se deben consignar las firmas autógrafas de uno y otro. No deben ser simuladas o imitadas cualquiera de las dos. Recuerde que el cambio o la suplantación de firmas puede constituirse en un delito.
- Los datos consignados -nombres y números de identidad- deben ser reales y corresponder a personas reales.
- El poder debe ser presentado al momento de registrar la asistencia. Es así como la persona que lo porta debe identificarse y firmar la planilla en el lugar correspondiente al número de su apartamento y, posteriormente, hacer lo propio con respecto al número de apartamento de su poderdante.
- Ya dentro del recinto asambleísta, el copropietario debe votar las decisiones a que haya lugar, de igual manera: es decir, primero a cuenta suya y posteriormente por cuenta de su poderdante.

Observemos con respeto y orden estas recomendaciones y de seguro tendremos una asamblea tranquila, ordenada y satisfactoria para todos los asistentes. Muchos éxitos.